



Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera



Euskadi

Fueras
48992 GETXO (Bizkaia)
Oficina de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco
Tel: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
http://www.getxo.eus

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Nº 2 DE BILBAO
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 2
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5*PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016703
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.3-16/002784

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN : 48044.53.2-0150/002784

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 207/2015

Demandante / Demandatzaile: [REDACTED]
Representante / Ordezkaría: FELISA HERRERO ASEGUINOLAZA

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkaría: MARTA ROMAN CHOYA

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

Resolución del Ayuntamiento de Getxo, nº 6/2015, que desestimando el recurso planteado confirma la exigibilidad de la deuda derivada del impuesto de tráfico del vehículo.

D./D^a. BEATRIZ ESTALAYO HERNANDEZ, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso - administrativo número 207/2015, se ha dictado **SENTENCIA** del siguiente contenido literal:

SENTENCIA Nº 61/2016

En BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

El/La Sr/a. D/ña. MARIA JOSEFA ARTAZA BILBAO, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 207/2015 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: Resolución del Ayuntamiento de Getxo, nº 6/2015, que desestimando el recurso planteado confirma la exigibilidad de la deuda derivada del impuesto de tráfico del vehículo..

Son partes en dicho recurso: como **recurrente** [REDACTED], representada y dirigida por la Letrada FELISA HERRERO ASEGUINOLAZA; como **demandada** AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y dirigido por la Letrada MARTA ROMAN CHOYA.



Basque Government
Ministry of Justice
Administrative Office

Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO



Fueros, 1
48992 GETXO (Bizkaia)
Tel: 94 466 00 00
Fax: 94 466 00 85
http://www.getxo.eus

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimo pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase una Sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de la vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así acto compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose en su demanda.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de [REDACTED] se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución nº 6/2015, de 15 de enero de 2015 del Ayuntamiento de Getxo, que desestima el recurso de la recurrente ante el Ayuntamiento mencionado en fecha 16 de junio de 2014, en relación a las liquidaciones tributarias de los años 2004 al 2014 emitidas en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al vehículo matrícula BI-1697-AZ, y en el que solicito que "se le condonase la deuda debido a su delicada situación económica y añadiendo que desconocía que dicho vehículo no había sido dado de baja cuando lo entrego para el desguace y que no había tenido noticias hasta la fecha de la citada deuda."

SEGUNDO.- Por la parte actora efectúa la pretensión de que se le condone la deuda y en la cantidad que resulte a día de hoy y que la demandante, [REDACTED] tiene pendiente con dicho Servicio de Tramitación de Infracciones de Tráfico y Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Getxo y se viene a alegar la falta de diligencia del mencionado Servicio, que efectuó un embargo transcurridos 11 años y sin previo aviso y a través de retención bancaria de manera que una deuda que en origen lo fue, de un importe de 94,76 € incluidos recargos se convirtió en 1.065, 44€ y que en la actualidad, tras sucesivos embargos resta por abonar 925,01€, que la recurrente no ha podido abonar. Dentro de esa falta de diligencia que le ha ocasionado indefensión. Argumenta que en su día, año 2003, al tener un vehículo el reseñado viejo, lo entrego en un desguace en Lamiako, y que no le entregaron recibo de dicha entrega ni le solicitaron la baja, que a ella no se le ha notificado hasta que la Entidad bancaria le comunico las



Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

noviembre de 2000 , 19 de enero de 2002 y 28 de noviembre de 2003 entre otras), la providencia de apremio no puede ser atacada por los motivos que pudieran haberlo sido contra la liquidación, sino exclusivamente por los que, con carácter tasado, señala el art. 137 de la LGT y repite el art. 95.4 del RGR (actualmente, el art. 167.3 de la Ley 58/2003), de manera que cualquier otra impugnación que no esté fundada en ellos debe ser rechazada de plano. En suma, únicamente resultan oponibles los motivos referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución, que se traducen en los motivos tasados de oposición legalmente determinados.

Por su parte, el Tribunal Constitucional tiene declarado que el régimen de impugnación de este tipo de providencias, contenido en los indicados preceptos, viene a suponer una lista tasada de motivos de impugnación (STC 168/1987); a lo que añade que la providencia de apremio puede hallarse incluso desconectada de la firmeza de la liquidación, siendo una pura consecuencia del impago de la misma y de la ejecutividad inmediata del acto administrativo (STC 73/1996), pues esta fase procedimental de la gestión tributaria, la recaudación, se dirige, exclusivamente, al cobro.

CUARTO.- Pues bien, en el expediente administrativo y del contenido del requerimiento efectuado por este Juzgado al Ayuntamiento, se desprende que no existen notificaciones postales a la [REDACTED], respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al vehículo matrícula BI-1697-AZ en los años 2004 al 2010, y si en el año, 2011, que al estar "ausente" se publicó mediante edictos, al no efectuar la recogida, pero es que se debe comenzar por destacar que las liquidaciones correspondientes al impuesto han sido reglamentariamente notificadas, por cuanto las deudas tributarias exigidas son de cobro periódico, y de conformidad con el Artículo 100.3 de la Norma Foral General Tributaria 2/2005, similar a lo establecido en la Ley General Tributaria 58/ 2003, pueden ser objeto de notificación colectiva, no siendo necesaria la notificación individual.

Y lo cierto es que además, y a mayor abundamiento, las providencias de apremio, dictadas en los años de 2011 y ss, se notifico y resultando "ausente" ante la no recogida se publicaron mediante edictos, por tanto, la actora, de haber acudido al Servicio de Correos hubiere tenido conocimiento anterior a la notificación por la entidad bancaria, todo lo cual y en consecuencia conlleva, al acreditarse la notificación en forma legal, la desestimación de la demanda.

QUINTO.- Resta por último, tratar acerca de la pretensión de la recurrente de que se le condone la deuda tributaria, siendo de aplicación el Artículo 76 de la Norma Foral General Tributaria 2/2005, que bajo el epígrafe "Condonación", dispone que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Norma Foral, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen." Y ante tal ausencia de legislación acerca de lo



Getxo
UDALA • AYUNTAMIENTO

cuando ya se ha resuelto que es legal, procede solo el rechazo, sin posibilidad de admisión por la Administración Municipal.

SEXTO.- Conforme al artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, procede imponer las costas procesales a la parte demandante, cuyas pretensiones han sido rechazadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución nº 6/2015, de 15 de enero de 2015 del Ayuntamiento de Getxo, actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico primero, por ser conforme a Derecho la misma. Y con imposición de costas a la parte demandante.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en BILBAO (BIZKAIA), a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

